Orden de Suministro No.	**20260374**

CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE FERRER DE ANDALUCÍA VALLE Y JORGE ENRIQUE GARCIA SALOMON.

Entre los suscritos a saber **KEVIN ANDRES ACOSTA ARDILA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.258.738 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del Hospital San Vicente Ferrer Empresa Social del Estado del Municipio de Andalucía, entidad ubicada en la Carrera 4 No. 13-31 con número de identificación tributaria, N.I.T. 891.900.390.2, debidamente facultada para celebrar la presente Orden de Suministro, quien para todos los efectos fiscales y legales se denominará **EL CONTRATANTE** y **JORGE ENRIQUE GARCIA SALOMON** mayor de edad portador de la cédula de ciudadanía No. 1.151.937.052 propietario del Establecimiento de Comercio **MEDIC GASA** con matricula No. 952497 con domicilio en la ciudad de Cali (V), quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas a las siguientes **CONSIDERACIONES**: **A)** Que de conformidad con lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación, la ESE San Vicente Ferrer, podrá celebrar contratos directos hasta por una cuantía de 500 SMLMV. **B)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las ESE se realizará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Manual Interno de Contratación de la ESE. **C)** Que la contratación a realizar es una contratación prioritaria y por su objeto y valor según el manual de contratación del Hospital es contratación directa. **D)** Que el Hospital San Vicente Ferrer Empresa Social del Estado requiere elementos e insumos para el servicio de odontología. **E)** Que se recibió propuesta de **JORGE ENRIQUE GARCIA SALOMON** ante la invitación de la contratación directa realizada por la ESE, y dispone para cumplir la actividad por el término que dure el contrato. **F)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el certificado No. 20260800 expedido por la auxiliar administrativa de la ESE, por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($7.220.633,40) del presupuesto de la vigencia 2026. **G)** Que, por lo anterior, previa realización del análisis de conveniencia, el Gerente de la ESE autoriza contratar el suministro de elementos e insumos para el servicio de odontología, conforme a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE FERRER ESE DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** La presente orden tendrá una vigencia y tendrá un plazo de ejecución de siete (07) días calendario, contados a partir de la fecha del acta de inicio de la presente orden, previo análisis de conveniencia y certificado de disponibilidad presupuestal. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($7.220.633,40). **PARAGRAFO**: El presente contrato se pacta como de monto agotable y al momento de la ejecución se definirá previamente por el supervisor el presupuesto detallado según la necesidad. **CUARTA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El Hospital se obliga a reservar la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($7.220.633,40), con cargo a la apropiación presupuestal No. 2.4.5.01.03 Otros bienes transportables

(excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) denominado medicamentos, del presupuesto de la vigencia 2026. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** El hospital pagará al contratista el valor del presente contrato cancelando según actas parciales mensuales de ejecución hasta agotar el valor del contrato, previa certificación del cumplimiento del objeto del contrato y presentación de la seguridad social respectiva. **SEXTA. OBLIGACIONES: A) El CONTRATANTE:** Deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **B) El CONTRATISTA:** Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud EPS, y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el artículo 15 de le ley 100 de 1993, y riesgos profesionales, para lo cual se dará un término de dos días contados a partir de la fecha de iniciación del contrato. De no hacerlo en el término fijado el contrato se dará por terminado con el fin de darle cumplimiento a lo indicado en el artículo 18 de la ley 1122 de enero de 2007; en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del HOSPITAL las siguientes actividades: 1. Suministrar los elementos e insumos odontológicos previa solicitud por el supervisor del contrato. 2. Acreditar mensualmente los aportes al sistema de seguridad social en pensión, salud y riesgos profesionales. 3. Las demás actividades inherentes al objeto del contrato. **SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo de la Subgerente Científica del Hospital San Vicente Ferrer del Municipio de Andalucía, las funciones del supervisor son las siguientes: a) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones y el objeto del contrato. b) Informar al Gerente del hospital respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. c) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. d) Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. e) Las demás inherentes a la función desempeñada. **OCTAVA. TERMINACIÓN:** La presente orden de suministro, terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA**: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. **DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: Por tratarse de un Contrato de suministro, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula TERCERA del presente contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para la iniciación del contrato, el pago por su propia cuenta y riesgo, la afiliación a los sistemas de seguridad social integral, en especial a salud y pensiones en forma obligatoria y a riesgos profesionales en forma voluntaria según lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el decreto 1703 de 2003 y decreto 510 de 2003 y 2800 de 2005, a pesar de que los riesgos profesionales no sean de obligatoriedad de ley, en este caso el hospital lo adopta como una obligación debido a la actividad asistencial que se desarrolla en virtud del presente instrumento. En el evento que la contratista emplee personal para el desarrollo del objeto del contrato, deberá acreditar en los mismos términos legales que tiene afiliado al personal a la seguridad social y el pago de parafiscales, según corresponda. **DECIMA PRIMERA. CESIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El

CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **DÉCIMA TERCERA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** Para efectos de dilucidar aspectos del presente CONTRATO se someterá a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente CONTRATO, se recurrirá en primera instancia a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) amigable composición; de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Andalucía Valle del Cauca. **DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA**. Por la cuantía y forma del pago de la orden de prestación del servicio según el manual de contratación del Hospital no se requiere de garantía única. **DECIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

Se firma en el Hospital San Vicente Ferrer de Andalucía Valle, el día ocho (08) de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

KEVIN ANDRES ACOSTA ARDILA
Gerente

JORGE ENRIQUE GARCIA SALOMON
Contratista

ERIKA YASMIN PUERTA HERNANDEZ
Supervisor